

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-27/pdf/2024-22242.pdf>

CÓDIGO DE FACTURACIÓN 3510-22-P

DEPARTAMENTO DE COMERCIO

Administración Nacional Oceánica y Atmosférica

Título 50 del Código de Reglamentos Federales, Parte 622

[Número de expediente 240919-0244]

Número de identificación fiscal 0648-BN06

Pesca del Caribe, Golfo de México y Atlántico Sur; Planes de Manejo Pesquero de Puerto Rico, Saint Croix, Saint Thomas and Saint John; Enmienda 3

AGENCIA: Servicio Nacional de Pesquerías Marinas (NMFS), Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA), Comercio.

ACCIÓN: Regla propuesta; solicitud de comentarios.

RESUMEN: NMFS propone implementar las medidas de manejo descritas en la Enmienda 3 a los Planes de Manejo Pesquero (FMP) para Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John, preparados por el Consejo de Administración Pesquera del Caribe (Consejo) (Enmienda 3). Si se implementa, esta regla propuesta establecería nuevas medidas de manejo para el dorado (*Coryphaena hippurus*) y el peto (*Acanthocybium solandri*) en aguas federales del Caribe estadounidense, incluidos los límites de tamaño mínimos comerciales y recreativos y los límites de captura y posesión recreativos. El propósito de esta regla propuesta y la Enmienda 3 es desarrollar medidas de manejo para garantizar que el dorado y el peto tengan tiempo adecuado para madurar y reproducirse y adoptar un enfoque precautorio para la manejo a fin de protegerse contra la sobrepesca.

FECHAS: Los comentarios escritos deben recibirse a más tardar el 28 de octubre de 2024.

DIRECCIONES: Un resumen en lenguaje sencillo de esta regla propuesta está disponible en

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-27/pdf/2024-22242.pdf>

<https://www.regulations.gov/docket/NOAA-NMFS-2024-0070>. Puede enviar comentarios sobre este documento, identificado como "NOAA-NMFS-2024-0070", mediante cualquiera de los siguientes métodos:

- *Presentación electrónica:* Envíe todos los comentarios públicos electrónicos a través del Portal de reglamentación electrónica federal. Visite <https://www.regulations.gov> y escriba "NOAA-NMFS-2024-0070" en el cuadro de búsqueda. Haga clic en el ícono "Comentario", complete los campos obligatorios e ingrese o adjunte sus comentarios.
- *Correo :* Envíe sus comentarios por escrito a Sarah Stephenson, Oficina Regional del Sudeste, NMFS, 263 13th Avenue South, St. Petersburg, FL 33701.

Instrucciones: Los comentarios enviados por cualquier otro método, a cualquier otra dirección o persona, o recibidos después del final del período de comentarios, pueden no ser considerados por NMFS. Todos los comentarios recibidos son parte del registro público y generalmente se publicarán para su visualización pública en <https://www.regulations.gov> sin cambios. Toda la información de identificación personal (*por ejemplo*, nombre, dirección, *etc.*), información comercial confidencial o información sensible enviada voluntariamente por el remitente será de acceso público. NMFS aceptará comentarios anónimos (ingrese "N/A" en los campos obligatorios si desea permanecer anónimo).

Se puede obtener una copia electrónica de la Enmienda 3, que incluye una declaración de impacto pesquero, una evaluación ambiental, una revisión del impacto regulatorio y un análisis de la Ley de Flexibilidad Regulatoria (RFA), en el sitio web de la Oficina Regional del Sudeste en <https://www.fisheries.noaa.gov/action/amendment-3-puerto-rico-st-croix-and-st-thomas-and-st-john-fishery-management-plans>.

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-27/pdf/2024-22242.pdf>

PARA MÁS INFORMACIÓN, CONTACTE A: Sarah Stephenson, 727-824-5305,

sarah.stephenson@noaa.gov.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: El NMFS, con el asesoramiento del Consejo, administra las pesquerías de Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John en aguas federales del Caribe estadounidense conforme a los FMP de Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John. El Consejo preparó los FMP, que fueron aprobados por la Secretaria de Comercio, y el NMFS implementa los FMP a través de regulaciones en 50 CFR parte 622 conforme a la autoridad de la Ley Magnuson-Stevens de Conservación y Manejo de Pesquería (Ley Magnuson-Stevens).

Trasfondo

La Ley Magnuson-Stevens requiere que NMFS y los consejos regionales de manejo pesquero eviten la sobrepesca y logren, de manera continua, el rendimiento óptimo de las poblaciones de peces administradas a nivel federal para asegurar que los recursos pesqueros se manejen para el mayor beneficio general para la nación, particularmente con respecto a brindar producción de alimentos y oportunidades recreativas, y proteger los ecosistemas marinos.

El 22 de septiembre de 2020, el Secretario de Comercio aprobó los FMP de Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John bajo la sección 304(a)(3) de la Ley Magnuson-Stevens. Los FMP entraron en vigencia el 13 de octubre de 2022, luego de que NMFS publicara la regla final para implementar los FMP (87 FR 56204, 13 de septiembre de 2022). Cada FMP contiene medidas de manejo aplicables para las aguas federales del área de manejo de la isla respectiva. Las regulaciones federales en 50 CFR Parte 622 Subparte S, Subparte T y Subparte U describen las medidas de manejo para Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John, respectivamente. Las aguas federales alrededor de Puerto Rico se extienden mar afuera desde 9 millas náuticas (nmi) o

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-27/pdf/2024-22242.pdf>

16.7 kilómetros (km) desde la costa hasta el límite marítimo de la zona económica exclusiva (ZEE) del Caribe estadounidense. Las aguas federales alrededor de St. Croix, St. Thomas y St. John se extienden mar adentro desde 3 millas náuticas (5.6 km) desde la costa hasta el límite costero de la ZEE del Caribe estadounidense.

Antes de la implementación de los FMP de Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John, el dorado y el peto no eran objeto de manejo federal en aguas federales del Caribe estadounidense. Debido a la importancia económica para la región de estas especies pelágicas de rápido crecimiento y corta vida, se incluyeron para su manejo en cada uno de los FMP de Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John, a pesar de que, dada su naturaleza migratoria, están expuestas a la presión de la captura en una amplia zona del océano Atlántico, el golfo de México y el mar Caribe. Si bien cada FMP estableció límites anuales de captura (ACL), objetivos anuales de captura (ACT) y medidas de rendición de cuentas para el dorado y el peto, los FMP no establecieron otras medidas de manejo que se utilizan a menudo para limitar la captura o el esfuerzo, como límites de tamaño mínimo, límites de captura y posesión recreativa o límites de viajes comerciales.

En su reunión de diciembre de 2021, el Consejo inició debates sobre medidas de manejo que podrían utilizarse para abordar la creciente posibilidad de sobreexplotación de juveniles de dorado como resultado de la creciente afluencia y presencia de sargazo en la región. El sargazo es un tipo de alga parda flotante que proporciona alimento, protección y hábitat a muchas especies marinas. Las esteras de sargazo son dispositivos naturales de agregación de peces para el dorado y el peto, incluidos los juveniles de cada especie, lo que hace que sea más fácil para los pescadores localizarlos y capturarlos. Además, la falta de información disponible sobre la

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-27/pdf/2024-22242.pdf>

captura recreativa de dorado y peto y la posibilidad de que se produzca una captura excesiva de la especie durante los viajes de pesca recreativa es motivo de preocupación.

Los planes de manejo de pesca de Puerto Rico, St. Croix, St. Thomas y St. John y la regla que los implementó no incluyeron límites de tamaño mínimo para el dorado o el peto porque estas especies eran nuevas para el manejo federal en el Caribe estadounidense. Esta regla propuesta establecería límites de tamaño mínimo para el dorado y el peto para toda la pesca en aguas federales del Caribe estadounidense (sectores comercial y recreativo) para abordar la posibilidad de que se capturen individuos de tamaño pequeño (es decir, juveniles) de estas especies durante todo el año. El dorado y el peto suelen ser especies capturadas estacionalmente, pero la afluencia anual de sargazo a la región aumenta la probabilidad de que se puedan capturar fácilmente peces más pequeños. Aunque actualmente no existe un gran mercado para el dorado o el peto de tamaño más pequeño, una pesquería de este tipo podría desarrollarse en el futuro y el Consejo recomienda ser proactivo en el manejo de estas especies. La protección del dorado y el peto de tamaño más pequeño aumenta la posibilidad de que tengan tiempo suficiente para reproducirse antes de ser capturados.

Actualmente, no existen límites de captura o posesión recreativa para el dorado o el peto por las mismas razones señaladas anteriormente. La regla propuesta establecería límites de captura y posesión recreativa para el dorado y el peto para ayudar a regular su captura en aguas federales del Caribe estadounidense por parte del sector recreativo. Si bien el FMP de Puerto Rico estableció ACL y ACT del sector recreativo para el dorado y el peto, el Programa de Información Recreativa Marina (MRIP, por sus siglas en inglés) que recopilaba datos recreativos para Puerto Rico, se suspendió en 2017 y no se ha reanudado hasta la fecha. No se recopilaron datos recreativos para St. Croix o St. Thomas y St. John. Como resultado, ni el FMP de St. Croix

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-27/pdf/2024-22242.pdf>

ni el FMP de St. Thomas y St. John establecieron ACL y ACT específicos del sector para el dorado y el peto. Aunque hay cierta información de captura disponible de los torneos de pesca recreativa que se realizan en Puerto Rico y las Islas Vírgenes estadounidense (USVI), es probable que esa información subrepresenta la cantidad total de dorado o peto capturados cada año por el sector recreativo. Por lo tanto, en la región se desconoce en gran medida el número de pescadores recreativos y la cantidad de dorado o peto extraídos por el sector. Establecer límites de captura y posesión para el sector recreativo en las aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix, St. Thomas y St. John podría reducir la posibilidad de sobrepesca del recurso, al tiempo que se permite a los pescadores acceder a la especie.

Los límites propuestos para la captura y posesión de dorados con fines recreativos serían más conservadores que los límites para la captura y posesión de dorados con fines recreativos que se aplican en las aguas territoriales de Puerto Rico, pero consistentes con los límites para la captura y posesión de dorados con fines recreativos que se aplican en las aguas territoriales de St. Croix, St. Thomas y St. John. Con respecto al peto, los límites propuestos para la captura y posesión del peto con fines recreativos serían consistentes con los límites para la captura y posesión de petos con fines recreativos que se aplican en las aguas territoriales de Puerto Rico, pero más conservadores que los límites para la captura y posesión de petos con fines recreativos que se aplican en las aguas territoriales de St. Croix, St. Thomas y St. John. Las reglamentaciones compatibles facilitan que los pescadores cumplan con las reglamentaciones y que las autoridades policiales supervisen el cumplimiento de las mismas.

Debido a que los desembarques comerciales de dorado y peto en cada área de manejo insular han sido menores que los ACL correspondientes, en este momento no se necesitan restricciones de pesca adicionales para el sector comercial.

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-27/pdf/2024-22242.pdf>

Medidas de manejo contenidas en esta regla propuesta

Para el dorado y el peto, esta regla propuesta establecería límites de tamaño mínimos comerciales y recreativos y límites de captura y posesión recreativa en aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John.

Límites de tamaño mínimo

Actualmente, no existen límites de tamaño mínimo para el dorado o el peto en las aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John. Todos los tamaños de dorado o peto capturados por pescadores comerciales o recreativos pueden retenerse, aunque sujetos a las ACL y ACT aplicables. Para la pesca comercial y recreativa en las aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John, esta regla propuesta establecería un límite de tamaño mínimo de 24 pulgadas (61.0 centímetros(cm)) de longitud de horquilla (FL) para el dorado y un límite de tamaño mínimo de 32 pulgadas (81.3 cm) FL para el peto. Como se describe en la Enmienda 3, estos límites de tamaño mínimo se basan en la información de tamaño en la madurez reportada para cada especie en el Caribe estadounidense.

Límites de posesión y bolsas para uso recreativo

En la actualidad, no existen límites de captura o posesión recreativa para el dorado o el peto en las aguas federales alrededor de Puerto Rico, St. Croix, St. Thomas y St. John. Todos los dorados o petos capturados por pescadores recreativos en aguas federales del Caribe estadounidense durante un viaje de pesca recreativa pueden retenerse, aunque sujetos a las ACL y ACT aplicables. Para las aguas federales alrededor de Puerto Rico, esta regla propuesta establecería un límite de captura y posesión recreativa de 5 dorados por persona por día, sin exceder los 15 dorados por embarcación por día, lo que sea menor, y un límite de captura y posesión recreativa de 5 petos por persona por día, sin exceder los 10 petos por embarcación por

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-27/pdf/2024-22242.pdf>

día, lo que sea menor. Para las aguas federales alrededor de St. Croix y St. Thomas y St. John, esta regla propuesta establecería límites de captura y posesión para pesca recreativa de 10 peces dorados por persona por día, sin exceder los 32 peces dorados por embarcación por día, lo que sea menor, y límites de captura y posesión para pesca recreativa de 2 petos por persona por día, sin exceder los 10 petos por embarcación por día, lo que sea menor. Como se describe en la Enmienda 3, estos límites de captura y posesión para pesca recreativa propuestos para aguas federales son consistentes con las regulaciones de límites de captura territoriales actuales para peces dorados y peto, o son más conservadores que ellas.

Clasificación

De conformidad con la sección 304(b)(1)(A) de la Ley Magnuson-Stevens, el Administrador Asistente del NMFS ha determinado que esta regla propuesta es consistente con la Enmienda 3, los FMP para Puerto Rico, St. Croix y St. Thomas y St. John, otras disposiciones de la Ley Magnuson-Stevens y otras leyes aplicables, sujetas a mayor consideración después de los comentarios públicos.

Se ha determinado que esta regla propuesta no es significativa para los fines de la Orden Ejecutiva 12866.

Se preparó un análisis inicial de flexibilidad regulatoria (IRFA, por sus siglas en inglés), tal como lo exige la sección 603 de la RFA. El IRFA describe el impacto económico que esta regla propuesta, si se adopta, tendría sobre las pequeñas entidades. Se incluye una copia del análisis completo en la Enmienda 3, que está disponible en el sitio web de la Oficina Regional del Sudeste (ver apartado **DIRECCIONES**). A continuación se presenta un resumen del análisis.

La Sección 603(b)(1) exige que las Agencias describan las razones por las cuales se está considerando la regla propuesta. Esta regla propuesta se está considerando para desarrollar

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-27/pdf/2024-22242.pdf>

medidas de conservación y manejo para el dorado y el peto, que son poblaciones recientemente agregadas al manejo federal en el Caribe estadounidense. Esta regla propuesta adopta un enfoque de precaución para el manejo a fin de proteger contra la sobrepesca de un recurso no administrado.

La Sección 603(b)(2) de la RFA requiere que las agencias declaren el objetivo y la base legal de la acción propuesta. El objetivo de esta regla propuesta es establecer límites de tamaño y límites de captura recreativa para el dorado y el peto en el FMP de Puerto Rico, el FMP de St. Croix y el FMP de St. Thomas/St. John. Estos límites de tamaño garantizarían un manejo proactivo de estas especies y aumentarían el potencial de que estos peces ingresen a la pesquería y tengan tiempo para reproducirse. La Ley Magnuson-Stevens proporciona la base legal para esta regla propuesta.

La sección 603(b)(4) de la RFA exige que las agencias describan cualquier nuevo requisito de presentación de informes, mantenimiento de registros y otros requisitos de cumplimiento. Esta regla propuesta no introduce nuevos requisitos de presentación de informes ni de mantenimiento de registros.

Según la sección 603(b)(5) de la RFA, las agencias deben identificar, en la medida de lo posible, las reglas federales pertinentes que duplican, se superponen o entran en conflicto con la acción propuesta. Las reglas federales pertinentes incluyen, entre otras, la Ley Magnuson-Stevens, la Ley de la Convención del Atún del Atlántico, la Ley de Cumplimiento de la Pesca en Alta Mar, la Ley de Protección de Mamíferos Marinos, la Ley de Especies en Peligro de Extinción, la Ley de Política Ambiental Nacional y la Ley de Manejo de la Zona Costanera. Se ha determinado que esta regla propuesta no duplica, se superpone o entra en conflicto con ninguna regla federal.

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-27/pdf/2024-22242.pdf>

La medida propuesta, de implementarse, afectaría directamente tanto a los pescadores deportivos como a las empresas de pesca comercial que capturan dorado y peto en aguas federales alrededor de Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. Sin embargo, los pescadores no se consideran entidades pequeñas según la definición de ese término en 5 USC 601(6), ya sea que pesquen desde embarcaciones alquiladas o de alquiler, de propiedad privada o arrendadas. Por lo tanto, en este análisis no se requieren ni se proporcionan estimaciones del número de pescadores ni de los impactos sobre ellos.

La Sección 603(b)(3) de la RFA requiere que las agencias proporcionen una estimación de la cantidad de pequeñas entidades a las que se aplicaría la regla. La Administración de Pequeñas Empresas (SBA) autoriza a una agencia a desarrollar sus propios estándares de tamaño específicos de la industria después de consultar con la Oficina de Defensa de la SBA y una oportunidad para comentarios públicos (consulte 13 CFR 121.903(c)). Para los fines de la RFA, NMFS ha establecido un estándar de tamaño de pequeña empresa para las empresas, incluidas sus afiliadas, cuya industria principal es la pesca comercial (consulte 50 CFR 200.2). Una empresa que se dedica principalmente a la pesca comercial (Sistema de Clasificación de la Industria de América del Norte 11411) se clasifica como una pequeña empresa si es de propiedad y operación independientes, no es dominante en su campo de operación (incluidas sus afiliadas) y sus ingresos anuales combinados no superan los \$11 millones para todas sus operaciones afiliadas en todo el mundo. Todas las siguientes cifras se expresan en dólares de 2021 y todos los pesos descritos en esta regla propuesta están en pesos redondos.

Desde 2017 hasta 2021, un promedio anual de 706 pescadores comerciales de Puerto Rico estuvieron pescando activamente, y se espera que cada uno de estos pescadores represente un negocio de pesca comercial único. En promedio, colectivamente desembarcaron

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-27/pdf/2024-22242.pdf>

aproximadamente 1.87 millones de libras (lb) u 848,217.7 kilogramos (kg) de recursos marinos con un valor directo (ingresos) de aproximadamente \$9.16 millones de todas las aguas. Los desembarques anuales más altos y el valor directo de sus desembarques combinados durante el período de 5 años fueron en 2019: 2.47 millones de libras (1,120,373.2 kg) con un valor directo de casi \$12.03 millones. El pescador comercial promedio durante este período de 5 años tuvo ingresos anuales de todos los desembarques de \$12,975. Ninguno de los pescadores tuvo ingresos anuales de la pesca que estuvieran cerca del límite de tamaño estándar de las pequeñas empresas. De lo anterior, NMFS concluye que todas las empresas pesqueras comerciales en Puerto Rico son pequeñas.

Debido a que no hay datos de precios disponibles después de 2019 en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, las estimaciones de la cantidad de pequeñas empresas pesqueras comerciales directamente afectadas por la regla propuesta y sus impactos sobre ellas se generan utilizando datos de 2015 a 2019. De 2015 a 2019, un promedio anual de 127 pescadores comerciales (59 en St. Croix y 68 en St. Thomas y St. John) estaban pescando activamente y colectivamente generaron ingresos directos anuales promedio de \$4.71 millones (St. Croix \$1.93 millones y St. Thomas y St. John \$2.78 millones). Se espera que cada uno de estos pescadores comerciales represente un negocio único. Por lo tanto, NMFS concluye que todas las empresas pesqueras comerciales en St. Croix, St. Thomas y St. John son pequeñas.

No todas las pequeñas empresas de pesca comercial activas mencionadas anteriormente capturan dorado o peto en aguas federales. En promedio, 94 (13.3 por ciento) de las 706 pequeñas empresas de Puerto Rico desembarcan dorado o peto anualmente de aguas federales y desconocidas. Para esta regla propuesta, las "aguas desconocidas" representan un área alrededor de cada isla o grupo de islas para las cuales no se informó la jurisdicción, federal o territorial, en

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-27/pdf/2024-22242.pdf>

el formulario de informe de captura comercial. Tenga en cuenta que estas cifras incluyen pequeñas empresas que desembarcan dorado o peto de aguas desconocidas y, como tal, pueden dar lugar a sobrestimaciones tanto de la cantidad de pequeñas empresas directamente afectadas como de los impactos sobre ellas. De manera similar, 15 (25.4 por ciento) de las 59 pequeñas empresas de St. Croix desembarcan dorado o peto anualmente de aguas federales y desconocidas: 14 desembarcan dorado y 10 desembarcan peto. Doce (17.7 por ciento) de las 68 pequeñas empresas de St. Thomas y St. John desembarcan dorados o peto anualmente de aguas federales y desconocidas: todas desembarcan dorados y 8 desembarcan peto.

La acción propuesta establecería un límite de tamaño mínimo de 24 pulgadas (61.0 cm) de longitud de la cola para toda la pesca de dorado en aguas federales frente a Puerto Rico, St. Croix, St. Thomas y St. John. También establecería un límite de tamaño mínimo de 32 pulgadas (81.3 cm) de longitud de la cola para toda la pesca de peto en aguas federales frente a Puerto Rico, St. Croix, St. Thomas y St. John. Estos límites de tamaño mínimo se basan en la información sobre el tamaño en la madurez reportada para cada especie en el Caribe estadounidense. Actualmente no existen límites de tamaño mínimo para el dorado ni para el peto en aguas federales.

Puerto Rico

Un promedio anual de 45,016 lb (20,418.9 kg) de dorado y 8,525 lb (3,866.9 kg) de peto son capturados en aguas federales y desconocidas por 94 pequeñas empresas anualmente.

Cuarenta y dos (44.7 por ciento) de estas pequeñas empresas desembarcan tanto dorado como peto y colectivamente representan el 70.7 por ciento de los desembarques de dorado y el 89.5 por ciento de los desembarques de peto por peso. Cuarenta y seis (48.9 por ciento) representan el resto (29.3 por ciento) de los desembarques de dorado y seis (6.4 por ciento) representan el resto

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-27/pdf/2024-22242.pdf>

(10.5 por ciento) de los desembarques de peto. NMFS estima que la acción propuesta reduciría los desembarques comerciales (por peso) de dorado en menos del 1 por ciento y de peto en un 11.9 por ciento anualmente.

En promedio, cada una de las 42 pequeñas empresas que desembarcan tanto dorado como peto de aguas federales y desconocidas tendría reducciones anuales en los desembarques de dorado de menos de 8 lb (3.6 kg) y reducciones anuales en los desembarques de peto de 22 lb (10.0 kg). A precios de 2021, las 42 pequeñas empresas que desembarcan tanto dorado como peto experimentarían disminuciones de ingresos anuales de menos de \$130 (menos de \$33 de dorado y \$97 de peto). La pérdida combinada representa menos del 0.6 por ciento de los ingresos anuales promedio de todos los desembarques de estas 42 pequeñas empresas.

Las 48 pequeñas empresas que desembarcan dorados y no petos de aguas federales y desconocidas tendrían cada una una reducción anual en los desembarques de dorados de menos de 3 libras (1.4 kg) y \$13. La pérdida de ingresos por dorados representa menos del 0.1 por ciento de los ingresos anuales promedio de estas 46 pequeñas empresas.

Las seis pequeñas empresas que capturan peto y no dorados de aguas federales y desconocidas tendrían una reducción anual en los desembarques de peto de 18 libras (8.2 kg) y \$78 cada una. La pérdida de ingresos por peto representa el 0.6 por ciento de los ingresos anuales promedio de estas seis pequeñas empresas.

Se consideraron dos alternativas al límite de tamaño mínimo de 24 pulgadas (61.0 cm FL) para el dorado, pero el Consejo no las recomendó. La primera, la alternativa de no acción, no tendría un impacto adverso en las pequeñas empresas, pero no apoyaría el manejo proactivo de las especies. La segunda tendría un límite de tamaño mínimo más pequeño (20 pulgadas; 50.8 cm FL), y similar a la alternativa recomendada, reduciría los desembarques comerciales anuales

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-27/pdf/2024-22242.pdf>

de dorado por al menos un porciento. Este límite de tamaño más pequeño se corresponde con el hecho de que solo el 50 por ciento de las hembras son capaces de reproducirse, en comparación con el límite de longitud de 24 pulgadas, que se corresponde con el hecho de que aproximadamente todas las hembras son maduras. Por lo tanto, el límite de longitud de 24 pulgadas es preferible para reducir las presiones de pesca y permitir que más hembras alcancen la madurez.

Se consideraron dos alternativas al límite de tamaño mínimo de 32 pulgadas (81,3 cm) de FL para el peto, pero el Consejo no las recomendó. La primera, la alternativa de no acción, no tendría un impacto adverso en las pequeñas empresas, pero no apoyaría el manejo proactivo de la especie. La segunda establecería un límite de tamaño mínimo más grande (40 pulgadas; 101,6 cm, FL) y reduciría los desembarques de peto en un 37.7 por ciento en lugar de la reducción del 11.9 por ciento causada por la alternativa recomendada. Esta alternativa no es preferible ya que tendría un mayor impacto adverso en las pequeñas empresas que el límite de tamaño mínimo de 32 pulgadas de FL.

St. Croix

Un promedio anual de 15 pequeñas empresas captura dorado o peto de aguas federales y desconocidas. Para evitar la posible divulgación de información prioritaria, no se proporciona una comparación de las pequeñas empresas que capturan dorado y peto y los impactos en ellas con las empresas que capturan una de las especies. Un promedio anual de 14 pequeñas empresas en St. Croix capturan dorado de aguas federales y desconocidas. Las 7 principales representan el 95.4 por ciento de los desembarques de dorado, mientras que las 7 inferiores representan el 4.6 por ciento restante. En promedio, estas 14 pequeñas empresas capturan colectivamente 34,038 lb (15,439,4 kg) de dorado al año. El promedio de las 7 principales pequeñas empresas captura

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-27/pdf/2024-22242.pdf>

4,640 lb (2.104,7 kg) de dorado y tiene ingresos anuales de todos los desembarques de \$98,803 al año. El promedio de las 7 pequeñas empresas del último puesto captura 225 libras (102.1 kg) de dorado y tiene ingresos anuales por todos los desembarques de \$8,711 al año.

El NMFS estima que la medida reduciría los desembarques comerciales anuales de dorado en St. Croix en un 5 por ciento. En promedio, cada una de las 7 principales empresas pequeñas que desembarcan dorado de aguas federales y desconocidas tendría una reducción anual en los desembarques de dorado de 234 libras (106.1 kg) y \$1,491, lo que representa el 1.5 por ciento de sus ingresos anuales promedio de todos los desembarques. Cada una de las 7 empresas más pequeñas que desembarcan dorado de aguas federales y desconocidas tendría una reducción anual promedio en los desembarques de aproximadamente 9 libras (4.1 kg) y \$57, lo que representa el 0.7 por ciento de sus ingresos anuales promedio de todos los desembarques.

Un promedio anual de 10 pequeñas empresas en St. Croix capturan peto de aguas federales y desconocidas. Las 5 principales representan el 95.4 por ciento de los desembarques de peto, mientras que las 5 inferiores representan el 4.6 por ciento restante. En promedio, estas 10 pequeñas empresas capturan colectivamente 17,966 lb (8,149.2 kg) de peto al año. El promedio de las 5 principales pequeñas empresas captura 3,692 lb (1,674.7 kg) de peto y tiene ingresos anuales de todos los desembarques de \$129,686 al año. El promedio de las 5 últimas pequeñas empresas captura 140 lb (63.5 kg) de peto y tiene ingresos anuales de todos los desembarques de \$19,373 al año.

El NMFS estima que la medida reduciría los desembarques comerciales anuales de peto en St. Croix en un 2.2 por ciento. En promedio, cada una de las 5 principales de las 10 pequeñas empresas que desembarcan peto de aguas federales y desconocidas tendrían una reducción anual en los desembarques de peto de 76 lb (34.5 kg) y \$502, lo que representa el 0.4 por ciento de sus

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-27/pdf/2024-22242.pdf>

ingresos anuales promedio de todos los desembarques. Cada una de las 5 últimas que desembarcan peto de aguas federales y desconocidas tendría una reducción anual promedio en los desembarques de 4 lb (1.8 kg) y \$26, lo que representa el 0.1 por ciento de sus ingresos anuales promedio de todos los desembarques.

Se consideraron dos alternativas a las 24 pulgadas (61.0 cm) FL para el límite de tamaño mínimo para el dorado, pero el Consejo no lo recomendó. La primera, la alternativa de no tomar medidas, no tendría un impacto adverso en las pequeñas empresas, pero no apoyaría el manejo proactivo de la especie. La segunda tendría un límite de tamaño mínimo más pequeño (20 pulgadas; 50.8 cm, FL) y reduciría los desembarques de dorado en un 3.9 por ciento, en comparación con el 5.0 por ciento que provocaría la alternativa recomendada. Sin embargo, este límite de tamaño mínimo más pequeño no sería tan eficaz para reducir las presiones pesqueras sobre la especie.

Se consideraron dos alternativas al límite de tamaño mínimo de 32 pulgadas (81,3 cm) de FL para el peto, pero no se recomendaron. La primera, la alternativa de no acción, no tendría un impacto adverso en las pequeñas empresas, pero no apoyaría el manejo proactivo de la especie. La segunda, establecería un límite de tamaño mínimo más grande (40 pulgadas; 101.6 cm, FL) y reduciría los desembarques anuales de peto en un 44.6 por ciento en comparación con la reducción del 2.2 por ciento que sería causada por la alternativa recomendada. Como tal, esta alternativa no es preferible ya que tendría un mayor impacto adverso en las pequeñas empresas que el límite de tamaño mínimo de 32 pulgadas de FL.

St. Thomas y St. John

Un promedio anual de 12 pequeñas empresas en St. Thomas y St. John capturan pez dorado de aguas federales y desconocidas. Las 6 primeras representan el 97.2 por ciento de los

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-27/pdf/2024-22242.pdf>

desembarques de pez dorado, mientras que las 6 últimas representan el 2.8 por ciento restante. En promedio, estas 12 pequeñas empresas capturan colectivamente 8,889 lb (4,032.0 kg) de pez dorado al año. El promedio de las 6 primeras pequeñas empresas captura 1,440 lb (653.2 kg) de pez dorado y tiene ingresos anuales de todos los desembarques de \$27,311 al año. El promedio de las 6 últimas pequeñas empresas captura 41 lb (18.6 kg) de pez dorado y tiene ingresos anuales de todos los desembarques de \$25,031 al año.

El NMFS estima que la medida reduciría los desembarques comerciales anuales de dorado en St. Thomas y St. John en un 1 por ciento. En promedio, cada una de las 6 principales de las 12 pequeñas empresas que desembarcan dorado de aguas federales y desconocidas tendría una reducción anual en los desembarques de dorado de aproximadamente 15 libras (6.8 kg) y \$554, lo que representa el 2.0 por ciento de sus ingresos anuales promedio de todos los desembarques. Cada una de las 6 últimas que desembarcan dorado de aguas federales y desconocidas tendría una reducción anual promedio en los desembarques de menos de 1 libra (0.5 kg) y \$3, lo que representa menos del 0.1 por ciento de sus ingresos anuales promedio de todos los desembarques.

Un promedio anual de 8 pequeñas empresas en St. Thomas y St. John desembarcan peto de aguas federales y desconocidas. Las 4 principales representan el 89.6 por ciento de los desembarques de peto, mientras que las 4 inferiores representan el 10.4 por ciento restante. En promedio, estas 8 pequeñas empresas desembarcan colectivamente 3,058 lb (1,387.1 kg) de peto al año. El promedio de las 4 principales pequeñas empresas desembarcan alrededor de 685 lb (310.7 kg) de peto y tienen ingresos anuales de todos los desembarques de \$31,792 al año. El promedio de las 4 últimas pequeñas empresas desembarca alrededor de 80 lb (36,3 kg) de peto y tienen ingresos anuales de todos los desembarques de \$15 659 al año.

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-27/pdf/2024-22242.pdf>

Se estima que el límite de tamaño mínimo recomendado para el peto reduciría los desembarques comerciales de peto en St. Thomas y St. John en un 12 por ciento, lo que sería una reducción de 367 lb (166.5 kg) anualmente. El promedio de las 4 pequeñas empresas principales tendría una disminución anual en los desembarques de peto de 82 lb (37.2 kg) e ingresos de \$622, lo que representa aproximadamente el 2 por ciento de sus ingresos anuales de todos los desembarques. El promedio de las 4 pequeñas empresas inferiores tendría una disminución anual de los desembarques de peto de 10 lb (4.4 kg) e ingresos de aproximadamente \$76, lo que representa aproximadamente el 0.5 por ciento de los ingresos anuales de todos los desembarques.

Se consideraron dos alternativas a las 24 pulgadas (61.0 cm) FL de tamaño mínimo para el dorado, pero el Conejo no lo recomendó. La primera, la alternativa de no acción, no tendría un impacto adverso en las pequeñas empresas, pero no apoyaría el manejo proactivo de la especie. La segunda tendría un límite de tamaño mínimo más pequeño (20 pulgadas; 50.8 cm, FL) y reduciría los desembarques de dorado en menos del 1 por ciento, que es la misma reducción anual en los desembarques que la alternativa recomendada. Este límite de tamaño mínimo más pequeño corresponde al tamaño en el que solo aproximadamente el 50 por ciento de las hembras son maduras. Como tal, el límite de tamaño mínimo más grande es preferible para reducir las presiones pesqueras al permitir que más hembras alcancen la madurez.

Se consideraron dos alternativas al límite de tamaño mínimo de 32 pulgadas (81.3 cm) de FL para el peto, pero el Consejo no las recomendó. La primera, la alternativa de no tomar medidas, no tendría un impacto adverso en las pequeñas empresas. La segunda establecería un límite de tamaño mínimo más grande (40 pulgadas; 101.6 cm, FL), que reduciría los desembarques de peto en un porcentaje mayor que la alternativa recomendada.

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-27/pdf/2024-22242.pdf>

Esta regla propuesta no contiene requisitos de recopilación de información según la Ley de Reducción de Trámites de 1995.

Lista de temas en la sección 622 del título 50 del CFR

Caribe, Pez Dorado, Pesquerías, Pesca, Peto.

Autoridad: 16 USC 1801 *et siguiente*.

Fecha: 27 de septiembre de 2024

Samuel D. Rauch III,

Administrador adjunto adjunto de Programas Regulatorios, Marina Nacional Servicio de Pesca.

Por las razones expuestas en el preámbulo, NMFS propone modificar la parte 622 del título 50 del CFR de la siguiente manera:

PARTE 622--PESQUERÍAS DEL CARIBE, EL GOLFO DE MÉXICO Y EL ATLÁNTICO SUR

1. La cita de autoridad para la parte 622 continúa diciendo lo siguiente:

Autoridad: 16 USC 1801 *y siguientes*.

2. En el § 622.441, añádase el párrafo (b) para que se lea como sigue:

§ 622.441 Límites de tamaño.

* * * * *

(b) *Pez pelágico.*

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-27/pdf/2024-22242.pdf>

(1) Dorado – 24 pulgadas (61.0 cm), FL.

(2) Peto – 32 pulgadas (81.3 cm), FL.

* * * * *

3. En el § 622.444, añádase el párrafo (b) para que se lea como sigue:

§ 622.444 Límites de bolsa y posesión.

* * * * *

(b) *Pez pelágico.*

(1) Dorado: 5 por persona por día, sin exceder de 15 por embarcación por día, lo que sea menor.

(2) Peto: 5 por persona por día, sin exceder de 10 por embarcación por día, lo que sea menor.

* * * * *

4. En el § 622.481, añádase el párrafo (b) para que se lea como sigue:

§ 622.481 Límites de tamaño.

* * * * *

(b) *Pez pelágico.*

(1) Pez dorado - 24 pulgadas (61.0 cm), FL.

(2) Peto - 32 pulgadas (81.3 cm), FL.

* * * * *

5. En el § 622.484, añádase el párrafo (b) para que se lea como sigue:

§ 622.484 Límites de bolsa y posesión.

* * * * *

(b) *Pez pelágico.*

Traducción no oficial proporcionada por Google

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2024-09-27/pdf/2024-22242.pdf>

(1) Dorado: 10 por persona por día, sin exceder de 32 por embarcación por día, lo que sea menor.

(2) Peto: 2 por persona por día, sin exceder de 10 por embarcación por día, lo que sea menor.

* * * * *

6. En el § 622.516, añádase el párrafo (b) para que se lea como sigue:

§ 622.516 Límites de tamaño.

* * * * *

(b) *Pez pelágico.*

(1) Dorado - 24 pulgadas (61.0 cm), FL.

(2) Peto - 32 pulgadas (81.3 cm), FL.

* * * * *

7. En el § 622.519, añádase el párrafo (b) para que se lea como sigue:

§ 622.519 Límites de bolsa y posesión.

* * * * *

(b) *Pez pelágico.*

(1) Dorado: 10 por persona por día, sin exceder de 32 por embarcación por día, lo que sea menor.

(2) Peto: 2 por persona por día, sin exceder de 10 por embarcación por día, lo que sea menor.

* * * * *